



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-205-LAR-060-2017, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 04 de marzo de 2011, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONIA, el señor JAIME SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.682 expedida en Garzón- Huila, presentó ante CORPOAMAZONIA, en la Unidad Operativa río Orteguzza sede Florencia, solicitud personal, para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El Valle, Vereda San Andresito, Municipio Curillo, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados. Como bloques y piezas.

Que la Dirección General de CORPOAMAZONIA, emitió la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011, por medio de la cual se otorga al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), autorización de

"Amazonias Vivas"
SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOBA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Amazonias Vivas
Página 1 de 33

Table with 6 columns: Role, Name, Position, Office, Signature, and Date. Rows include Elaboró, Apoyó, and Revisó.

	RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

aprovechamiento forestal persistente en el predio "El Valle", ubicado en la vereda San Andresito, municipio de Curillo, departamento del Caquetá.

Que el día 22 de agosto de 2011, se notificó personalmente al señor GENARO MOSQUERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.047 de Albania (Caquetá), en calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), de la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011.

Que el 21 de julio del 2015, allega memorando SAA-467 del 10 de julio del 2015, donde menciona la devolución del expediente AU-06-18-205-X-001-009-11 por parte de la Subdirección de Administración Ambiental.

Acorde a lo manifestado se realiza una revisión nuevamente al expediente AU-06-18-205-X-001-009-11 con el fin de subsanar los hallazgos mencionados en el memorando y proceder a emitir concepto técnico para el cierre de las actividades y envió para la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para la apertura de un procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA), mediante concepto técnico N° 0572 del 25 de julio de 2016

Concepto Técnico CT-DTC-0572 del 25 de julio de 2016

(...) Que el 21 de julio del 2015, allega memorando SAA-467 del 10 de julio del 2015, donde menciona la devolución del expediente AU-06-18-205-X-001-009-11 por parte de la Subdirección de Administración Ambiental.

Acorde a lo manifestado se realiza una revisión nuevamente al expediente con el fin de subsanar los hallazgos mencionados en el memorando y proceder a emitir concepto técnico para el cierre de las actividades y envió para la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para la apertura de un procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA)....

Que las obligaciones no se cumplieron respecto a lo estipulado en el acto administrativo que dio viabilidad a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el Predio El Valle, vereda San Andresito, Municipio Curillo, Departamento del Caquetá, mediante Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011.

Que el incumplimiento es por la falta de la entrega de documentos reglamentarios de estricto cumplimiento para dar cierre al aprovechamiento.

En relación a la cobertura boscosa se evidencia que el usuario realizó todas las actividades descritas en el Plan de Manejo Forestal, que se planifico por el Ingeniero Forestal JAIME SUAREZ ROJAS.

Se anexan las respectivas planillas de campo de los árboles aprovechados en el predio El Valle.

Considero que no es pertinente la reliquidación de las visitas puestos que las medidas correctivas se realizaron en marzo del año 2014. (...)"

(...) CONCEPTO

Página 2 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PRIMERO: Proceder de inmediato al cierre de las actividades de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), en el Predio El Valle, Vereda San Andresito, municipio de Currillo, por aprovechamiento y agotamiento del volumen otorgado para la primera y única unidad de corta, mediante la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011 e incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acto administrativo que dio viabilidad a la autorización de aprovechamiento forestal persistente, obligaciones relacionadas en el cuadró 1.

SEGUNDO: Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a que haya lugar, fundamentado en el incumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas.

TERCERO: Impóngase una medida preventiva por el incumplimiento de las obligaciones, conforme el artículo 36° de la Ley 1333 de 2009, en razón al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011 a nombre del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ. (...)

Que el 03 de febrero del 2017, allega memorando SAA-039 de fecha 16 de enero del 2017, donde se menciona que una vez recibido y revisado el expediente AU-06-18-205-X-001-009-11, no es viable continuar con el trámite de cierre y archivo del expediente, puesto que se evidenciaron algunas inconsistencias.

Que el 15 de mayo de 2017, la Dirección Territorial Caquetá emitió el concepto técnico CT-DTC-0283 de revisión documental del expediente AU-06-18-205-X-001-009-11 para dar cierre a las actividades de aprovechamiento forestal persistente que se otorgó mediante resolución No. 0759 de 2011, del cual se destaca lo siguiente:

Concepto Técnico CT-DTC-0283 del 15 de mayo de 2017

"(...)

Que las obligaciones no se cumplieron respecto a lo estipulado en el acto administrativo que dio viabilidad a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el Predio El Valle, vereda San Andresito, Municipio Curillo, Departamento del Caquetá, mediante Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011.

Que el incumplimiento es por la falta de la entrega de documentos reglamentarios de estricto cumplimiento para dar cierre al aprovechamiento.

(...)

2. Con relación al artículo sexto, numeral 10, de la Resolución Nro. 0759 del 18 de julio del 2011, se describe que efectivamente el usuario no dio cumplimiento a la obligación, pues no hay evidencia en el expediente de informe alguno que demuestre cual fue el tratamiento que se aplicó al bosque y del enriquecimiento que se realizó; según la imagen de google earth anexa, se

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

evidencia que aún se conserva gran cantidad de bosque, indicando que la capacidad de regeneración que tienen los bosques de la amazonia es rápida.

(...)

Frente a lo mencionado en el artículo sexto, numeral 13, de la Resolución Nro. 0759 del 18 de julio del 2011, se ajustó la información contenida en el cuadro 1 relación de obligaciones; como el usuario para el cierre del trámite mencionado no entrego informe de las actividades realizadas del aprovechamiento forestal, no se puede identificar las actividades ejecutadas y en el informe realizado por el ingeniero Mario Ángel Barón castro no se identifica el cumplimiento de la misma”

Que con fundamento en los conceptos técnicos y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá); radicada bajo el número PS-06-18-205-LAR-060-17, mediante Auto de Apertura DTC N° 060 de fecha 25 de mayo de 2017, “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”, y se formulan cargos en contra del mismo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 24 de noviembre de 2017, se notificó personalmente al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá); del Auto de Apertura DTC N° 060 de fecha 25 de mayo de 2017.

Que el 11 de diciembre de 2017, en la oficina jurídica de la territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA compareció el señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, con el fin de rendir versión libre y espontánea sobre el incumplimiento de la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011, en la cual, entre otras cosas manifestó que “*el tema es de que yo le di un poder al señor GENARO , que el tenia el manejo de la madera, y el tenia el contacto entre corpoamazonia, y mi persona, pero a lo cual que no hubo contacto ni planificación oficial, el bosque esta conservado, y no se altero de ninguna manera, de mi predio. Yo de mi bolsillo he reforestado 10 hc. De madera seleccionada, y le he hecho el mantenimiento del bosque, y está muy bien el bosque, tengo como hechos de mostrar”.*

Que en consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá).

III. DESCARGOS

Página 4 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0499 - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se notificó personalmente al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), del Auto de Apertura DTC N° 060 de 2017, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos; Que en aras de garantizar el derecho de contradicción, el día once (11) de diciembre de 2017, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos, por haber sido notificado personalmente.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 0230 de fecha 04 de septiembre de 2021, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Oficio DTC-0124 del 17 de mayo de 2017
2. Concepto técnico No. 0283 del 15 de mayo de 2017
3. Oficio DTC-0170 del 26 de julio de 2016
4. Copia simple Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011
5. Copia simple notificación personal al apoderado del trámite Genaro Mosquera Becerra.
6. Concepto técnico No. 0572 del 25 de julio de 2016, cierre de actividades de aprovechamiento forestal al expediente AU-06-18-205-X-001-009-11

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), del Auto de Tramite DTC N° 0237 de 2021 "Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-205-LAR-060-2017" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0509 del 09 diciembre de 2021 se dispone Designar a un profesional de CORPOAMAZONIA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Página 6 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0499 - 28 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 íbidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*; y en su Artículo 2º determina que *“El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables”*.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011 *“A través de la cual se otorga a al señor CARLOS ALBERTO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), Autorización del Aprovechamiento Forestal Persistente, en el término de un (1) año, sobre una superficie de sesenta hectáreas (60 ha), en el predio El Valle, Vereda San Andresito, Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá”*, emitida por el Director General de Corpoamazonia, determina entre otras cosas que:

ARTICULO SEXTO: *Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento a las siguientes obligaciones.*

(...)

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

10 Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del Bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo cinco (5) individuos por árbol apeado, en consecuencia se deberán identificar árboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como árboles semilleros, las siembras se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

11 Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento forestal persistente con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

13. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:

- a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
- b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
- d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de aprovechamiento deberá contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.

ARTICULO OCTAVO: El ingeniero forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- a) Período del informe.
- b) Responsable del informe.

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- d) Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- e) Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- f) Actividades de manejo realizadas.
- g) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- h) Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
- i) Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- j) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- k) Conclusiones y recomendaciones."

ARTICULO NOVENO: Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTICULO DECIMO: El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometen la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinadas para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su compendio normativo sobre el régimen de aprovechamiento forestal persistente preceptúa:

Artículo 2.2.1.1.2.3. Usos. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

(...)

e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgadas por la autoridad competente.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.*

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades

Página 9 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0499 - - - 28 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen a continuación:

El concepto técnico DTC 0283 del 15 de mayo de 2017 de termina que:

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. **0499 - 28 MAR 2022**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...)

Cuadro 1. Obligaciones de cumplimiento enmarcadas Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011 de las actividades de aprovechamiento forestal persiste en el Predio El Valle, Vereda San Andresito, municipio de Currillo.

No.	Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011	Cumplimiento			Observación
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
	ARTICULO SEXTO: Numerales 1 al 13				
10	Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo cinco (5) individuos por árbol apeado, en consecuencia se deberán identificar árboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como árboles semilleros, las siembras se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.			X	No se dio cumplimiento a la obligación descrita, no hay evidencia en el expediente de la entrega de informe, donde se describa las actividades realizadas.
11	Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento forestal persistente con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.			X	El usuario no cumple con esta obligación dentro del tiempo pactado.
13	Implementar medidas para prevenir,			X	Es consecuente

Página 11 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No.	Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011	Cumplimiento			Observación
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
	<p>mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos citándose entre otras las siguientes:</p> <p>a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia</p> <p>b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor</p> <p>c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos</p> <p>d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.</p> <p>e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.</p>				<p>manifestar que no se dio cumplimiento a la obligación, puesto que el usuario no contrato un ingeniero forestal para que realizara los informes de acuerdo a las actividades realizadas del aprovechamiento forestal en el predio</p>
	<p>ARTICULO SEPTIMO: El titular de aprovechamiento deberá contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración minima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se informara por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a</p>		X		<p>Se evidencia que contaron con un Ingeniero Forestal para formular el PMF y el plan operativo para la primera y única UCA, Ingeniero que corresponde al nombre del JAIME SAUREZ ROJAS, del cual nunca se presentó el contrato de asistencia.</p> <p>Se evidencia la entrega de un informe de las actividades realizadas en el predio El Valle, informe que presuntamente es firmado por un Ingeniero Forestal, que aduce al numero de cédula de ciudadanía No. 12 188 389 con tarjeta profesional</p>

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó:	Paola Andrea Macias Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No.	Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011	Cumplimiento			Observación
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
	CORPOAMAZONIA				TP9583 del ministerio de agricultura. En el expediente no se evidencia después de ejecutoriada el Acto administrativo, la entrega del contrato de asistencia técnica.
	<p>ARTICULO OCTAVO. El ingeniero forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes</p> <p>a. Periodo del informe.</p> <p>b. Responsable del informe.</p> <p>c. Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.</p> <p>d. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, desdope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.</p> <p>e. Madera en bruto, aserrada y movlizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.</p> <p>f. Actividades de manejo realizadas.</p> <p>g. Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.</p> <p>h. Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.</p> <p>i. Manejo y disposición de los</p>		X		<p>Se evidencia la entrega en mayo del 2013 de un informe final de las actividades realizadas en el predio El Valle, informe que presuntamente es firmado por un Ingeniero Forestal, que aduce al número de cédula de ciudadanía No. 12 188 389 con tarjeta profesional TP9583 del ministerio de agricultura.</p> <p>Informe que no cumple técnicamente con las exigencias de la corporación y además no tiene validez porque no se evidencia un contrato de asistencia técnica con un Ingeniero Forestal.</p>

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No.	Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011	Cumplimiento			Observación
		Sí cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
	<p>desperdicios generados por el aprovechamiento.</p> <p>j Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.</p> <p>k Conclusiones y recomendaciones</p>				
	<p>ARTICULO NOVENO: Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.</p>		X		<p>Según acta e informe No. 2 la visita de seguimiento semestral se realizó el 26 de febrero y se emitió CT-0128 del 08 d marzo del 2102, por el Ing. Forestal Mario Ángel Barón Castro y conceptúa que el usuario no ha entregado informe técnico, identificación botánica y el contrato de asistencia técnica, CT que no es comunicado al usuario.</p> <p>El 25 de enero del 2013, mediante oficio DTC-095 se requiere al usuario del cumplimiento de las obligaciones descritas en el CT-0128, oficio notificado presuntamente al ing. Jaime Suarez Rojas.</p> <p>En respuesta al oficio DTC-095, presuntamente el usuario hace entrega por medio del apoderado el señor GENARO MOSQUERA, informe final de las actividades realizadas en el predio El Valle, de fecha mayo del 2013 informe que presuntamente es firmado por un Ingeniero Forestal, que aduce al número de cédula de ciudadanía No. 12 188 389 con tarjeta profesional TP9583 del ministerio de agricultura.</p>

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No.	Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011	Cumplimiento			Observación
		Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
					Informe que no cumple técnicamente con las exigencias de la corporación y además no tiene validez porque no se evidencia un contrato de asistencia técnica con un Ingeniero Forestal.
	<p>ARTICULO DECIMO: El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.</p> <p>Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometen la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinadas para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o prejuicios.</p>			X	<p>Acorde a lo manifestado en cada una de las obligaciones el usuario incumplió algunas de las obligaciones contenidas en el acto administrativo por el que se dio viabilidad al aprovechamiento forestal persistente, la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA adelantara un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del titular del predio El Valle</p>

Que las obligaciones no se cumplieron respecto a lo estipulado en el acto administrativo que dio viabilidad a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el Predio El Valle, vereda San Andresito, Municipio Curillo, Departamento del Caquetá, mediante Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011.

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Página 15 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0499 - 28 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio”.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía N°4.164.189 de Miraflores, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 10°, 11°, 13°, del artículo sexto, artículo séptimo, artículo octavo, artículo noveno incumplimiento parcial, artículo decimo de la Resolución N° 0759 de 18 de julio de 2011, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar la extracción del lugar de aprovechamiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, emite informe técnico de calificación N°0409 de 16 de diciembre de 2021, conceptuando:

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - -

28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...)

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo descrito en el expediente y los Conceptos Técnicos C-DTC-0283 del 15 de mayo de 2017 y C-DT-0572 del 25 de julio de 2016, se logra establecer que el señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), en calidad de titular de la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011, por medio de la cual se le otorgó aprovechamiento forestal persistente en el predio "El Valle", vereda San Andresito, municipio de Curillo, departamento del Caquetá y se adopta Única Unidad de Corta Anual, incumplió las obligaciones y disposiciones expuestas en el acto administrativo, como sigue:

- No se cumplió con la implementación de la medida de compensación forestal mediante el establecimiento de cinco (5) individuos por árbol apeado.
El usuario no presentó la identificación botánica de las especies objeto de aprovechamiento forestal, en los tiempos establecidos.
En el expediente no se evidencia la entrega del contrato de asistencia técnica y los informes. El informe presentado no cumple con los requisitos, y además no tiene validez por no contar con un asistente técnico.

Por lo anterior, mediante AUTO DTC No. 060 (25/05/2017), se dispone, entre otros FORMULAR CARGOS en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), en calidad de titular de la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Table with 2 columns: Acción o hecho referido, Norma referente. Content includes 'Incumplimiento a las obligaciones y disposiciones de la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011' and 'Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011'.

Página 17 de 33

Table with 6 columns: Role (Elaboró, Apoyó, Revisó), Name, Cargo, Position, Firma, Signature.



RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
<p><u>Incumplimiento a la medida compensatoria</u> no se realizó la siembra de los 5 individuos por cada árbol apeado, que correspondería a la siembra de un total de 3765 árboles.</p> <p><u>Incumplimiento en la entrega de la certificación botánica</u> el titular no entregó el certificado botánico de las especies objeto de aprovechamiento, en los tiempos establecidos.</p> <p><u>Incumplimiento en la entrega del contrato de asistencia técnica y los informes</u> por lo tanto no se garantiza la adecuada implementación del Plan de Manejo Forestal, entre otras, la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos que se pudieran generar durante el aprovechamiento.</p> <p>El informe presentado no cumple con los requisitos, y además no tiene validez por no contar oficialmente con un asistente técnico. Los informes no se presentaron semestralmente, siendo estos insumos importantes para la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo por parte de la Corporación.</p>	<p>diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo cinco (5) individuos por árbol apeado, en consecuencia se deberán identificar árboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como árboles semilleros, las siembras se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.</p> <p>Artículo Sexto, ítem 11: Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento forestal persistente con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.</p> <p>Artículo Sexto, ítem 13: Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:</p> <p>a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.</p> <p>b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.</p> <p>c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.</p> <p>d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación</p>

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzon	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p>ambiental.</p> <p>e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.</p> <p>Artículo séptimo: El titular de aprovechamiento deberá contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA</p> <p>Artículo octavo: El ingeniero forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Período del informe. b. Responsable del informe. c. Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal. d. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor. e. Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos. f. Actividades de manejo realizadas. g. Empleo directo e indirecto generado en las actividades de

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p>tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.</p> <p>h. Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.</p> <p>i. Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.</p> <p>j. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.</p> <p>k. Conclusiones y recomendaciones.</p> <p>Artículo noveno: Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.</p> <p>Artículo decimo. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometen la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinadas para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.</p>

Circunstancias de tiempo: De acuerdo con lo determinado en los conceptos técnicos C-DTC-0283 del 15 de mayo de 2017 y C-DT-0572 del 25 de julio de 2016, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados en las fechas del 25 de julio de 2016 y 15 de mayo de 2017, por un profesional contratista de la

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0499 - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Dirección Territorial Caquetá, quien realizó la revisión documental del expediente AU-06-18-205-X-001-009-11 del trámite de aprovechamiento forestal a nombre del señor CARLOS ALBERTO GALINDO, evidenciando el incumplimiento de obligaciones y disposiciones estipuladas en la Resolución No. 0759 de 2011.

Circunstancias de lugar: Como consta en los conceptos técnicos C-DTC-0283 del 15 de mayo de 2017 y C-DT-0572 del 25 de julio de 2016, la infracción se cometió en el predio "El Valle", vereda San Andresito, municipio de Curillo, departamento del Caquetá, toda vez que se incumplió con obligaciones y disposiciones estipuladas en la Resolución No. 0759 de 2011 por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal persistente en el predio anteriormente mencionado.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante Incumplimiento a la medida de compensación. Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que den lugar al deterioro del paisaje, debido a que no se realizó la medida compensatoria; y que incumplan con la normatividad ambiental, por infringir lo dispuesto en el acto administrativo que autorizó el aprovechamiento.

Se establece que el incumplimiento en la entrega de la certificación botánica, el contrato de asistencia técnica y los informes de asistencia técnica se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Identificación de los bienes de protección afectados: De acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de Incumplimiento a la medida de compensación. Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Item 10 del Artículo Sexto de la	Incumplimiento a la medida compensatoria no se realizó la			X			

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0499 - -28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<u>Identificación de los bienes de protección afectados:</u> De acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de incumplimiento a la medida de compensación. Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011.	siembra de los 5 individuos por cada árbol apeado, que correspondería a la siembra de un total de 3765 árboles.						

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a las especies forestales Aceituno (*Vitex cymosa*), Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Caimo (*Pouteria caimito*), Flormorado (*Erisma uncinatum*), Fono (*Couratari oligantha*), Guamo (*Inga alba*), Laurel (*Ocotea cf. Acitylla*), Marfil (*Simarouba amara*), Pelacara (*Chlorophora tinctoria*), Perillo (*Couma macrocarpa*), Sangretoro (*Virola theidora*) y Tamarindo (*Dialium sp.*)

Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
------------------------------------	---------------------------------------

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. **0499** - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<p>Especies Forestales Aceituno (<i>Vitex cymosa</i>), Achapo (<i>Cedrelinga cateniformis</i>), Caimo (<i>Pouteria caimito</i>), Flormorado (<i>Erisma uncinatum</i>), Fono (<i>Couratari oligantha</i>), Guamo (<i>Inga alba</i>), Laurel (<i>Ocotea cf. Actylla</i>), Marfil (<i>Simarouba amara</i>), Pelacara (<i>Chlorophora tinctoria</i>), Perillo (<i>Couma macrocarpa</i>), Sangretoro (<i>Virola theidora</i>) y Tamarindo (<i>Diallium sp.</i>)</p>	<p>El incumplimiento a la medida compensatoria genera posibles riesgos de afectación que puede dar lugar al deterioro del paisaje, toda vez que se ejecutó el aprovechamiento forestal pero no se adelantó la medida de compensación para restablecer los impactos generados por la tala de los árboles en el área autorizada, lo cual genera riesgos ambientales respecto a la oferta, uso sostenible y conservación de las especies forestales Aceituno (<i>Vitex cymosa</i>), Achapo (<i>Cedrelinga cateniformis</i>), Caimo (<i>Pouteria caimito</i>), Flormorado (<i>Erisma uncinatum</i>), Fono (<i>Couratari oligantha</i>), Guamo (<i>Inga alba</i>), Laurel (<i>Ocotea cf. Actylla</i>), Marfil (<i>Simarouba amara</i>), Pelacara (<i>Chlorophora tinctoria</i>), Perillo (<i>Couma macrocarpa</i>), Sangretoro (<i>Virola theidora</i>) y Tamarindo (<i>Diallium sp.</i>).</p> <p>Teniendo en cuenta la cantidad de árboles autorizados para aprovechamiento que corresponde a 753, se establece que al no cumplir con la medida de compensación, se dejó de sembrar un total de 3765 árboles.</p>
--	---

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección especies forestales Aceituno (*Vitex cymosa*), Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Caimo (*Pouteria caimito*), Flormorado (*Erisma uncinatum*), Fono (*Couratari oligantha*), Guamo (*Inga alba*), Laurel (*Ocotea cf. Actylla*), Marfil (*Simarouba amara*), Pelacara (*Chlorophora tinctoria*), Perillo (*Couma macrocarpa*), Sangretoro (*Virola theidora*) y Tamarindo (*Diallium sp.*).

Análisis	Ponderación
<p>Intensidad (IN)</p> <p>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de medidas de compensación. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima para este parámetro.</p>	1
<p>Extensión (EX)</p>	12

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<p>Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal se otorgó en un área de sesenta (60) hectáreas, y que la medida de compensación se debió ejecutar al interior del predio objeto de aprovechamiento, se puede determinar que el incumplimiento de la medida de compensación genera un impacto en un área superior a cinco (5) hectáreas.</p>	
<p>Persistencia (PE)</p> <p>Considerando el aprovechamiento de 753 individuos forestales, y que en el sitio de aprovechamiento no se ejecutó la medida de compensación forestal correspondiente al establecimiento de 5 individuos por árbol apeado, para un total de 3765 árboles, y que en el bosque se dejaron árboles remanentes para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal y la regeneración natural; se concluye que la afectación no es permanente en el tiempo, sin embargo, la alteración se supone es superior a 5 años.</p>	5
<p>Reversibilidad (RV)</p> <p>Se establece que la alteración generada en el bosque objeto de aprovechamiento, debido a que no se ejecutó la medida de compensación ambiental, puede ser asimilada por el entorno de manera natural, como resultado de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, por lo tanto, la probabilidad de que retorne a las condiciones anteriores a la afectación corresponde a un plazo entre uno (1) y diez (10) años.</p>	3
<p>Recuperabilidad (MC)</p> <p>Estableciendo una medida de manejo ambiental oportuna, por ejemplo, dando cumplimiento a la medida compensatoria establecida en la resolución de otorga, se determina que la alteración puede ser compensable.</p>	3

Importancia de la afectación (I): I=38, esto significa MODERADO, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para el bien de protección árboles, equivale a un valor de m=50.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es MODERADA, lo que corresponde a un valor de o=0,6.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=30$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. **0499** - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), no registra infracciones ambientales.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental que generan afectación o riesgo de afectación.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe los Artículos sexto (ítem 10, 11 y 13), séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011	MODERADO
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible cuantificar el beneficio económico por el incumplimiento en la medida compensatoria.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	MODERADO
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

SSDS 0499 8

RESOLUCIÓN No. 0499 -- -28 MAR 2022



“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental que generan afectación o riesgo de afectación.	No aplica

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), se encuentra registrado en el grupo **VI-B1 Pobreza Moderada**.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-205-LAR-060-2017** en contra del señor **CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), se considera que es proporcional al hecho infringido imponer la siguiente sanción, sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

Página 26 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0499 - - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá).

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
<p><u>Incumplimiento a las obligaciones y disposiciones de la Resolución No. 0759 del 18 de julio de 2011:</u></p> <p><u>Incumplimiento a la medida compensatoria</u> no se realizó la siembra de los 5 individuos por cada árbol apeado, que correspondería a la siembra de un total de 3765 árboles.</p>	Ingreso directo	Para este caso, se establece que el infractor no hubiese percibido ingresos directos con la conducta ilegal, toda vez que la infracción está relacionada con el incumplimiento de obligaciones estipuladas en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el aprovechamiento forestal.
<p><u>Incumplimiento en la entrega de la certificación botánica</u> el titular no entregó el certificado botánico de las especies objeto de aprovechamiento, en los tiempos establecidos.</p>	Costos evitados	Se considera el costo evitado por el valor de la certificación botánica y la asistencia técnica que incluye la elaboración de los informes. Se imposibilita el cálculo del costo evitado al no sembrar 3765 árboles correspondientes a la medida de compensación.
<p><u>Incumplimiento en la entrega del contrato de asistencia técnica y los informes</u>, por lo tanto, no se garantiza la adecuada implementación del Plan de Manejo Forestal, entre otras, la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos que se pudieran generar durante el aprovechamiento.</p> <p>El informe presentado no cumple con los requisitos, y además no tiene validez por no contar oficialmente con un asistente técnico. Los informes no se presentaron semestralmente, siendo estos insumos importantes para la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo por parte de la Corporación.</p>	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por tratarse de una conducta prohibida.

- Ganancia o beneficio producto de la infracción (y): Se determinar la ganancia ilícita del infractor por el incumplimiento a la entrega de la certificación botánica y la asistencia técnica.

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 28 MAR 2022

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Probabilidad de detección de la conducta (p): En este caso se califica como ALTA (0,5), toda vez que la infracción fue detectada mediante revisión documental del expediente del trámite de aprovechamiento.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, se toma en cuenta la vigencia de la Resolución 0759 del 18 de julio de 2011 que es de 365 días (1 año). Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como α=4.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que la evaluación por riesgo (r) es igual a 30.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que el señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), persona natural, en el grupo B1 del SISBEN IV, posee una capacidad de pago de 0.01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

Valor Multa = B + [(α * i) * (1 + A) + Ca] * Cs

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá).

Table with 6 columns: Role (Elaboró, Apoyó, Revisó), Name, Position, Office, Signature, and Date. Includes logos of CORPOAMAZONIA and page number 29 de 33.



RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 4.240.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 4.240.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 4.240.000
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,6
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	38
	SMMLV 2011	\$ 535.600
	factor de conversión	11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 177.230.040
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. **0499 - 28 MAR 2022**

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 12.747.042
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>		

I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), en calidad de titular de la Resolución No. 0759 del 18 de julio del 2011; una sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.747.042)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 060 del 25 de mayo de 2017.
2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-205-LAR-060-2017**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.”

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó:	Paola Andrea Macias Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0499 - - 28 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°060 de 25 de mayo de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), a título de sanción MULTA por el valor DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.747.042).

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), por el Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0759 del 18 de julio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), a título de sanción principal una MULTA por el valor DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.747.042). Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.189 de Miraflores (Boyacá), de

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0499 - 28 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.164.189 de Miraflores y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-205-LAR-060-2017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página 33 de 33

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzon	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	